



### Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la vinculada en calidad de Litis consorte necesario INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Así mismo que el vinculada en calidad de Litis consorte necesario MINISTERIO DE TRANSPORTE, fue notificado de la admisión de la demanda el día 24 de febrero del presente año, a través del correo institucional del Juzgado, venciendo el termino de traslado sin que allegara contestación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

**SECRETARIA**

RADICADO	<b>0800131050112018-0245-00 (ORDINARIA)</b>
DEMANDANTE	DORA ISABEL SARMIENTO ARIZA
DEMANDADO	UGPP Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la vinculada en calidad de Litis consorte necesario INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal, se tendrá por no contestada la demanda por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

Así mismo que el vinculada en calidad de Litis consorte necesario MINISTERIO DE TRANSPORTE, fue debidamente notificada de la demanda el día 24 de febrero del presente año, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en la página web de la entidad: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co), adjuntándoles el auto admisorio, copia del acta de audiencia que ordena la integración en calidad de Litis consorte necesario, demanda y sus anexos,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

haciéndole la salvedad que se entendería notificada personalmente, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, del cual obra constancia de entrega al destinatario el mismo día del envío de la notificación. Venciéndose el término del traslado el día 14 de marzo de 2022, sin que la mencionada entidad allegara contestación; luego entonces, de acuerdo a lo anterior se tendrá por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la vinculada en calidad de Litis consorte necesario INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

**SEGUNDO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de la vinculada en calidad de Litis consorte necesario MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la vinculada en calidad de Litis consorte necesario INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada ANGIE MELISSA CARDONA GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 1.067.712.190 y T.P. No. 235.714, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**2018-00245**